

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR A LAS JUCOPO DE AMBAS CÁMARAS A CREAR UN GRUPO PLURAL DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA FEMENINA EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2021, A CARGO DE KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO Y SUSCRITA POR MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA Y ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ, DIPUTADAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Katia Alejandra Castillo Lozano, María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez y Silvia Lorena Villavicencio Ayala Diputadas Federales integrantes del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, la creación de un grupo de trabajo plural para dar seguimiento a la participación política de las mujeres en el Proceso Electoral 2021, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno que obstaculiza y desincentiva la participación de las mujeres en el ámbito político-electoral. Esta violencia se manifiesta a través de diversos actos que tienen como finalidad limitar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad.

Históricamente, las mujeres han estado subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones y, uno de los factores es la violencia política que enfrentan aquellas que deciden ejercer su derecho a participar en la vida política del país. Esta violencia no surge debido a sus ideas o propuestas, o por pertenecer a algún partido político o a una corriente ideológica determinada, sino que está relacionada directamente con su género.

Que las mujeres tengan la libertad y seguridad de emitir su voto, presentar su candidatura o ejercer el cargo para el que fueron electas, representa la existencia de una democracia inclusiva; lamentablemente, el aumento de su participación y representación política también ha significado un incremento en la violencia en su contra.

Acciones y actitudes como las amenazas e intimidación, las burlas, agresiones, descalificaciones, falta de apoyos y simulación en el cumplimiento del principio de paridad, tienen como trasfondo la descalificación, misma que genera desconfianza sistemática con respecto a sus capacidades y posibilidades de desempeñar un buen trabajo o ganar una elección; todo ello con base en estereotipos de género. La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta en renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres que aspiran a una candidatura, o bien, que siendo electas no se les permite o se entorpece el ejercicio de su cargo, vulnerando así sus derechos político-electorales.

La violencia contra las mujeres en razón de género vulnera el derecho humano de la mitad de la población a participar en asuntos públicos, lo que además no sólo limita, sino que también imposibilita la materialización de una verdadera democracia. Asimismo, es una desproporción de fuerzas como resultado del sistema patriarcal, por lo que sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas son pensadas por y para los hombres, de manera que la sola presencia de las mujeres transgrede este orden.

Al respecto, la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEDE), ha investigado actos que son constitutivos de delitos y connotación de discriminación en contra de las mujeres, señalando que, entre 2013 y 2016 se registraron 416 expedientes por violencia política de género.

Ante tal panorama, en México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación coordinó en marzo de 2016, la elaboración de un Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde se definió la violencia política contra las mujeres como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, que se dirigen a una mujer por ser mujer y que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Esta modalidad de la violencia puede incluir: violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica o feminicida, entre otras.

Por otra parte, el Mecanismo de seguimiento de la Convención Belem do Pará, suscrita por el Estado mexicano, aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres que la definió como: cualquier acto u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar, o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos de igualdad con los hombres.

Finalmente, en el país tras un arduo trabajo de mujeres defensoras de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en abril de 2020 se incorporó en el Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la modalidad de violencia política contra las mujeres en razón de género definiéndola como:

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Lo anterior, aunado a la incorporación del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014 y 2019 y diversas reformas a distintos ordenamientos, contribuyen al reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; muestra de ello es el aumento de la participación de las mujeres durante el proceso electoral 2017-2018.

En el proceso electoral 2017 - 2018, las mujeres hicimos historia en México; fuimos electas a 241 curules de los 500 correspondientes a la Cámara de Diputados; es decir, ocupamos 48.2% y a 63 de un total de 128 curules en el Senado de la República, lo que equivale a 49%. Con lo que conseguimos por primera vez una retribución igualitaria del poder entre mujeres y hombres y se nos nombró como la LXIV Legislatura de la paridad de género.

Sin duda, aunque para todas las integrantes de esta Legislatura es un honor formar parte de ella, constituye también una responsabilidad con todas las mujeres mexicanas, puesto que este incremento de mujeres en los cargos de elección sólo fue posible gracias al arduo trabajo de las mujeres que nos antecedieron y que trabajaron para que fuera posible acceder a los derechos políticos y sociales en igualdad de condiciones con los hombres.

Esta conquista fue posible gracias a que se impulsaron cambios legislativos, así como la interposición de diversos recursos jurídicos para hacer efectiva la participación de las mujeres, tales como la reforma constitucional de 2014, la cual elevó a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las listas de candidaturas al Poder Legislativo Federal y local.

De esta manera, mediante la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció en el segundo párrafo de la fracción I:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”.

Además, previó que la fórmula de las candidaturas debía ser siempre del mismo sexo sin importar que fuera por mayoría o por representación proporcional, así como un incremento dentro de 2 y 3% de los recursos que los partidos políticos deberán asignar para la capacitación y promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otros.

Sin embargo, había un gran pendiente respecto a los demás puestos decisorios, donde la participación de las mujeres es fundamental para lograr acceder a una verdadera democracia; por ello, las senadoras y las diputadas de todos los partidos políticos trabajamos unidas en una reforma constitucional que permitiera garantizar el principio de paridad de forma vertical y horizontal, de manera que el principio se cumpla en los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y en los tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal) y en los órganos autónomos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

De acuerdo con Naciones Unidas, los avances normativos tendientes a promover la inclusión de las mujeres, no implican necesariamente transformaciones culturales significativas en las prácticas asociadas a la participación política femenina, de manera que, a pesar de que las mujeres continuamos conquistando espacios públicos que antes nos eran negados, la violencia contra nosotras continúa estando presente e incluso es posible que se agudicen a través de la visibilización de las prácticas que antes estaban ocultas, y que se expresan como comportamientos y hechos de violencia por el simple hecho de ser mujeres.

Es decir, la violencia política contra las mujeres funciona como una reacción adversa a su empoderamiento político.

Por ello, las diputadas y senadoras de la LXIV Legislatura tipificamos la violencia política contra las mujeres en razón de género en la ley General en Materia de Delitos Electorales; la incorporamos como una nueva modalidad de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; facultamos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales para solicitar el otorgamiento de órdenes de protección; integramos al Instituto Nacional Electoral como parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; establecimos que el Consejo General, dicte reparaciones transformativas para evitar casos de violencia política, así como atender las causas estructurales de la misma, entre

muchas otras, a través del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 13 de abril del año pasado en el Diario Oficial de la Federación.

Nuestro trabajo por el adelanto en los derechos político-electorales y a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ha sido constante y férreo, sin embargo, es fundamental que, como un acto de congruencia con nuestros avances, vigilemos que las reformas sean efectivas y se traduzcan en resultados reales, los cuales van mucho más allá de la letra de la Ley; por ello, se propone la creación de dos grupos de trabajo plurales para dar seguimiento a la participación política de las mujeres en el Proceso Electoral 2021; uno en la Cámara de Diputados y otro en el Senado de la República.

Los cuales den seguimiento a la implementación efectiva de las reformas y acciones pertinentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el marco de las elecciones 2021, de manera que se contribuya a garantizar un México democrático, igualitario, inclusivo, diverso y garante de los derechos humanos de toda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, la creación de un grupo de trabajo plural en cada Cámara, con el objeto de dar seguimiento a la participación política de las mujeres en el Proceso Electoral 2021.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el día 7 de enero de 2021.

Diputadas: Katia Alejandra Castillo Lozano, María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbricas).